

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 1 de 1

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES
AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA**

PROCESO DE:	Selección abreviada subasta inversa	CODIGO:	SGSASISM0010-26
--------------------	-------------------------------------	----------------	------------------------

OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT, PISO TECHO, CENTRALES Y SUS SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS NUEVOS, ASÍ COMO EL CAMBIO, REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y DEMÁS COMPONENTES NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU OPERACIÓN CONTINUA Y EFICIENTE.
----------------	--

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así:

DE:	JD AIRES INGENIERIA
OBSERVACIÓN 1	
OBSERVACIÓN No. 1 Ampliación de las profesiones permitidas para el Ingeniero Coordinador General En los estudios previos y documentos del proceso se exige que el Coordinador General sea exclusivamente un Ingeniero Electrónico, Eléctrico, Industrial o profesión afín, con experiencia específica en sistemas de aire acondicionado. Respetuosamente solicitamos ampliar las profesiones habilitadas para este cargo e incluir también a: • Ingeniero Mecánico. • Ingeniero Mecatrónico. • Ingeniero de Sistemas La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los requisitos habilitantes deben guardar relación con el objeto contractual y ser proporcionales, evitando restricciones injustificadas que limiten la participación de posibles oferentes. En consecuencia, limitar el cargo únicamente a determinadas profesiones carece de una justificación técnica suficiente cuando existen otras profesiones con competencias equivalentes para ejecutar las funciones requeridas. Respetuosamente solicitamos modificar el requisito para permitir que el Coordinador General pueda ser igualmente: • Ingeniero Mecánico. • Ingeniero Mecatrónico. • Ingeniero de Sistemas Esta modificación garantiza la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad técnica del servicio.	

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 2 de

RESPUESTA
Se ACOGUE la observación presentada por el proponente JD AIRES, por lo cual la entidad mantendrá y ampliará los perfiles válidos para el cargo de Coordinador General, habilitando a los profesionales en Ingeniería Electrónica, Eléctrica, Mecánica, Mecatrónica, de Sistemas e Industrial. Esta apertura técnica se fundamenta en la naturaleza interdisciplinaria de los sistemas modernos de climatización; mientras que la ingeniería mecánica cubre los ciclos termodinámicos y la ingeniería eléctrica/electrónica sustenta la potencia y la automatización, la ingeniería mecatrónica unifica eficazmente estos componentes electromecánicos. Por su parte, la ingeniería de sistemas aporta un valor crítico en el mantenimiento predictivo y correctivo mediante la administración de los softwares de diagnóstico de fallas, la programación de alertas en los paneles de control digital y la gestión de bases de datos de hojas de vida de los equipos, mientras que la ingeniería industrial asegura la optimización de los procesos de planeación, la gestión del inventario de repuestos y la programación eficiente de las rutinas de mantenimiento técnico, garantizando así la pluralidad de oferentes y los más altos estándares en la ejecución del contrato.
OBSERVACIÓN 2
OBSERVACIÓN No. 2 Solicitud del personal técnico mínimo exigido El proceso exige la disponibilidad simultánea de cuatro (4) técnicos que acrediten la totalidad de los requisitos de formación, experiencia, certificaciones y competencias laborales. Respetuosamente consideramos que esta exigencia resulta desproporcionada frente al objeto contractual y restringe innecesariamente la pluralidad de oferentes. En la ejecución de contratos de mantenimiento de sistemas de aire acondicionado es habitual conformar equipos de trabajo integrados por: • Técnicos líderes especializados. • Auxiliares técnicos. • Ayudantes de mantenimiento. No todas las actividades requieren que la totalidad del personal posea el nivel más alto de formación o certificación. Durante las labores de desmontaje, limpieza, transporte, lavado de serpentines, cambio de filtros, apoyo logístico y demás actividades operativas, resulta completamente viable que participen auxiliares con experiencia acreditada bajo la dirección de técnicos especializados. Exigir que los cuatro técnicos acrediten exactamente el mismo perfil incrementa innecesariamente los costos del contrato y limita la participación de empresas que cuentan con estructuras operativas eficientes, sin que ello represente una mejora en la calidad del servicio. Este tipo de exigencias puede contrariar los principios de: selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y economía previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Solicitamos permitir que el personal mínimo pueda estar conformado por: Dos (2) Técnicos Principales Quienes acrediten la totalidad de los requisitos actualmente exigidos por la entidad.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 3 de

Dos (2) Auxiliares Técnicos

Que acrediten:

- Formación técnica en refrigeración o aire acondicionado
- Certificado vigente de trabajo seguro en alturas
- Experiencia mínima de dos (2) años en mantenimiento o manejo de aires acondicionados.

Esta estructura de personal: garantiza la adecuada ejecución del contrato, mantiene la calidad técnica del servicio, disminuye los costos operativos, promueve una mayor pluralidad de oferentes, no afecta la seguridad industrial ni la correcta ejecución de las actividades. Por el contrario, responde a la forma como

normalmente se ejecutan los contratos de mantenimiento HVAC tanto en entidades públicas como privadas.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente que la Gobernación del Huila modifique los requisitos de experiencia y perfil del personal mínimo exigido, permitiendo una mayor participación de oferentes, en observancia de los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y economía que rigen la contratación estatal, sin comprometer la calidad técnica ni la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA

Se **ACOGUE** la observación presentada por el proponente JD AIRES, por lo cual la entidad modificará el pliego de condiciones ajustando la estructura del personal operativo para garantizar la libre concurrencia y la proporcionalidad en el proceso. En consecuencia, el equipo técnico mínimo requerido estará conformado, en primer lugar, por **dos (2) Técnicos Principales en Mantenimiento** de Sistemas de Refrigeración y Aire Acondicionado, quienes deberán cumplir con los documentos: Hoja de Vida, fotocopia de la cédula, diploma de formación técnica en refrigeración y aire acondicionado, certificación vigente de instalación residencial/comercial emitida por alguna academia de aires acondicionados, y el certificado vigente de trabajo seguro en alturas nivel avanzado o reentrenamiento avalado por el Ministerio de Trabajo. Asimismo, se aclara que se incluirán en el **requerimiento dos (2) Auxiliares Técnicos**, quienes deberán acreditar como perfil mínimo: formación técnica en refrigeración o aire acondicionado, certificado vigente de trabajo seguro en alturas cuando aplique, y una experiencia mínima de dos (2) años en mantenimiento o manejo de aires acondicionados.

DE:

C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
OBSERVACIÓN No. 1

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 4 de

1. Perfil del Ingeniero 1 (Coordinador General)

Solicitamos eliminar las siguientes exigencias:

Certificación vigente en instalación de sistemas de aire acondicionado residenciales y comerciales, emitida por alguna academia de aires acondicionados.

Curso de solución de fallas (Troubleshooting), diseño y selección de sistemas Multi V.

Curso en mantenimiento de sistemas de refrigeración tipo MINI SPLIT, PISO TECHO, CENTRALES y sus sistemas de refrigeración.

Lo anterior, considerando que el profesional ya debe acreditar título como Ingeniero, experiencia general y específica en instalación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado, además de cursos en buenas prácticas de refrigeración, gases refrigerantes, mantenimiento de sistemas de climatización y coordinación de trabajo en alturas, requisitos que resultan suficientes para demostrar su idoneidad técnica.

Las exigencias anteriormente señaladas corresponden a cursos sobre tecnologías específicas que no constituyen una habilitación legal para el ejercicio profesional ni son indispensables para garantizar la adecuada ejecución del contrato, limitando la participación de profesionales con amplia experiencia demostrable en el objeto contractual.

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación allegada por la empresa CM Servicios Ingeniería. En una revisión del perfil requerido para el cargo de Coordinador General, y con el fin de optimizar las condiciones de participación y facilitar la concurrencia de oferentes, la entidad modificará los pliegos de condiciones para suprimir la acreditación del "curso de mantener sistemas de climatización y refrigeración según procedimientos y norma técnica" y del "curso en mantenimiento en sistemas de refrigeración tipo MINI SPLIT, PISO TECHO, CENTRALES Y SUS SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN". Se considera que el perfil profesional propuesto, respaldado por la titulación en ingeniería, la experiencia general y específica en el manejo de equipos de aire acondicionado, junto con los demás requisitos que se mantienen vigentes en el pliego, configuran un esquema idóneo y suficiente para el correcto desarrollo del objeto del contrato.

OBSERVACIÓN N. 2

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 5 de

2. Perfil del personal técnico

Solicitamos ampliar las profesiones aceptadas para el personal técnico, permitiendo la participación de Técnicos Electricistas, Técnicos Eléctricos o programas técnicos afines, además de los perfiles actualmente exigidos.

Esta solicitud obedece a que las actividades objeto del contrato comprenden labores de instalación, mantenimiento, diagnóstico y reparación de sistemas de aire acondicionado, las cuales involucran componentes eléctricos, electrónicos y de control. En consecuencia, los técnicos con formación en electricidad o áreas afines cuentan con las competencias necesarias para desarrollar estas actividades, especialmente cuando acreditan la experiencia específica y las certificaciones exigidas por la entidad.

RESPUESTA

No se acoge la solicitud presentada por el proponente CM Servicios Ingeniería. La entidad informa que, de acuerdo con la respuesta brindada a la Observación No. 2 de la empresa JD AIRES, el equipo técnico mínimo requerido para el proceso se estructurará en dos secciones bien definidas: **dos (2) Técnicos Principales y dos (2) Auxiliares Técnicos**. Desde el punto de vista técnico, para la plaza de los dos Técnicos Principales es indispensable mantener de forma estricta la formación especializada y certificada en refrigeración y climatización, puesto que el núcleo operativo del contrato involucra la intervención directa de ciclos termodinámicos, manejo de gases refrigerantes y solución de fallas complejas en los sistemas HVAC. Ampliar estas dos posiciones principales a perfiles enfocados netamente en electricidad o áreas afines desatendería la competencia integral en climatización requerida para la intervención directa de los sistemas de aire acondicionado. Asimismo, para la sección de los dos (2) Auxiliares Técnicos, las condiciones del pliego exigen expresamente formación técnica enfocada en refrigeración o aire acondicionado junto con la experiencia específica solicitada, requisitos que resultan necesarios para garantizar el correcto soporte operativo del objeto contractual

OBSERVACIÓN N. 3

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 ISO 9001 SCA 353-1 
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14 Versión: 4 Página 6 de

3. Documento de Distribuidor Autorizado

Solicitamos modificar el requisito que exige aportar un certificado expedido exclusivamente por el fabricante mediante el cual se acredite que el proponente es distribuidor directo autorizado.

Respetuosamente proponemos que dicha condición pueda acreditarse mediante certificación expedida por el fabricante, su representante autorizado, importador oficial, distribuidor mayorista autorizado o comercializador autorizado de la marca ofertada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que numerosos fabricantes comercializan sus productos a través de redes oficiales de distribución y no expiden certificaciones de distribuidor directo a todos los comercializadores autorizados. En consecuencia, exigir exclusivamente un certificado emitido por el fabricante restringe la participación de oferentes que adquieren los equipos por canales oficiales, garantizando igualmente la originalidad de los productos, el respaldo técnico y la garantía de fábrica.

Así mismo, solicitamos eliminar la exigencia de que el documento tenga una vigencia máxima de un (1) mes antes del cierre del proceso, toda vez que la condición de distribuidor o comercializador autorizado no depende de la fecha de expedición del certificado, sino de que la autorización se encuentre vigente al momento de la presentación de la oferta.

En consecuencia, sugerimos que el requisito quede así:

"El proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por el fabricante, su representante autorizado, importador oficial, distribuidor mayorista autorizado o comercializador autorizado de la marca ofertada, que se encuentra autorizado para comercializar los equipos y brindar el correspondiente respaldo técnico y de garantía."

RESPUESTA

Una vez analizada la observación presentada, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Se mantiene el requisito habilitante relacionado con la exigencia de acreditar la condición de distribuidor autorizado, por cuanto dicha exigencia obedece a garantizar la legitimidad del documento aportado, así como la trazabilidad y veracidad de la relación comercial entre el fabricante y el proponente. Exigir que sea el propio fabricante quien certifique dicha condición permite a la entidad verificar de manera directa y confiable que el oferente cuenta efectivamente con la autorización para comercializar, instalar y/o prestar soporte técnico sobre los equipos ofertados, minimizando el riesgo de documentos apócrifos o de autorizaciones expedidas por terceros sin la

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 7 de

representatividad suficiente para certificar dicha calidad.

En consecuencia, la entidad **no acepta** la modificación propuesta consistente en permitir que la certificación sea expedida por el representante autorizado, importador oficial, distribuidor mayorista o comercializador autorizado, por cuanto ello debilitaría el control sobre la legitimidad del documento exigido.

OBSERVACIÓN N. 4

4. Acreditación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Solicitamos respetuosamente ajustar el criterio de evaluación del porcentaje de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), estableciendo como requisito de cumplimiento un porcentaje igual o superior al 95%, en lugar de exigir un porcentaje mayor al 95%.

Lo anterior, en atención a que la redacción actual puede generar interpretaciones que excluyan a proponentes con un resultado exacto del 95%, pese a encontrarse dentro del nivel de cumplimiento aceptable conforme a la normativa aplicable.

Esta modificación no disminuye el estándar de seguridad exigido por la entidad, pero sí brinda mayor claridad al requisito y evita interpretaciones restrictivas que puedan afectar la participación de oferentes.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad acoger las observaciones presentadas, toda vez que las modificaciones propuestas mantienen la calidad técnica y el respaldo requerido para la adecuada ejecución del contrato, al tiempo que promueven una mayor pluralidad de oferentes, garantizando los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y transparencia que rigen la contratación pública.

RESPUESTA

La entidad, una vez analizada la observación presentada, procede a **ACEPTAR** la solicitud del proponente.

En consecuencia, se ajusta el criterio de evaluación del porcentaje de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), estableciendo como requisito de cumplimiento

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 8 de

un porcentaje igual o superior al 95%, en lugar de exigir un porcentaje mayor al 95%, tal como fue solicitado.

La entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en el(los) documento(s) del proceso (pliego de condiciones / estudio previo / matriz de evaluación, según corresponda), reflejando el nuevo criterio de cumplimiento: $\geq 95\%$.

DE	JARY CATALINA CAMPO DIAZ
----	--------------------------

OBSERVACIÓN 1

Con el propósito de favorecer una mayor participación en el proceso, solicitamos revisar la exigencia relacionada con los cursos de capacitación para el personal técnico en sistemas de climatización y refrigeración.

El pliego de condiciones requiere la presentación de los siguientes cursos:

- Curso de Buenas Prácticas de Refrigeración – Gases Refrigerantes.
- Curso para Mantener Sistemas de Climatización y Refrigeración según Procedimientos y Norma Técnica.

Consideramos que ambos cursos acreditan la formación necesaria para el manejo de sistemas de climatización y refrigeración, por lo que solicitamos que se acepte cualquiera de los dos para cumplir con esta condición, sin exigir la acreditación de ambos.

Lo anterior, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, sin afectar las necesidades técnicas del proceso.

RESPUESTA

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S según lo establecido en la observación número 1, toda vez que allí se da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud. Por lo anterior se ACLARA la solicitud

OBSERVACIÓN N. 2

En el numeral correspondiente al perfil del Ingeniero 1 (Coordinador General), la entidad exige:

"Certificación vigente en instalación de sistemas de aire acondicionado residenciales y comerciales, emitido por alguna academia de aires acondicionados..."

Respetuosamente solicitamos que dicho requisito sea ampliado, permitiendo acreditar la idoneidad mediante certificaciones de capacitación, diplomados, cursos o entrenamientos especializados en instalación, mantenimiento, diseño, selección o refrigeración de sistemas de aire acondicionado, expedidos por instituciones de educación para el trabajo, centros de formación y/o fabricantes.

La presente solicitud obedece a que en el sector HVAC existen diferentes entidades reconocidas que imparten formación técnica especializada, cuyos programas garantizan las competencias requeridas para

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024		Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4
		Página 9 de

la ejecución del objeto contractual, sin que exista una única academia autorizada para certificar estos conocimientos.

Limitar la acreditación únicamente a certificados expedidos por determinada clase de academia restringe injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con personal plenamente capacitado, desconociendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, solicitamos modificar el requisito para que se acepte cualquier certificación o formación técnica equivalente que demuestre la competencia del profesional en sistemas de climatización y refrigeración.

RESPUESTA

En relación con la observación presentada, la entidad **NO SE ACOGE** a la solicitud de modificar el perfil requerido para el Ingeniero 1 (Coordinador General), por lo que se mantiene incólume la exigencia de la certificación vigente emitida por una academia de aires acondicionados. Esta determinación se fundamenta técnicamente en que las funciones de alta dirección, supervisión y aseguramiento de la calidad del sistema HVAC exigen que el líder del proyecto cuente con una competencia técnica evaluada de forma independiente, rigurosa y estandarizada bajo normas sectoriales específicas; flexibilizar este requisito hacia diplomados o entrenamientos de fabricantes diluye el estándar de idoneidad buscado por la entidad, toda vez que las capacitaciones de marcas comerciales suelen enfocarse de manera exclusiva en sus propios productos y los programas de educación informal o teóricos carecen de la evaluación práctica presencial y de los talleres calificados que una academia especializada garantiza para certificar la destreza real en instalación, el balanceo de sistemas y el manejo ambiental seguro de gases refrigerantes, factores críticos para mitigar riesgos técnicos, operativos y de seguridad en la ejecución de la obra.

DE

CLIMATIZACIÓN Y MANTENIMIENTO INGENIERIA SAS

OBSERVACIÓN N. 1

Respecto al requisito que exige la presentación de un documento expedido por el fabricante en el que se certifique que el oferente es distribuidor autorizado, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar o modificar el pliego de condiciones, indicando expresamente que también serán válidas las certificaciones expedidas por distribuidores autorizados en Colombia, siempre que estos acrediten su relación o respaldo directo con el fabricante de la marca ofrecida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el mercado de equipos de climatización es práctica comercial habitual que los fabricantes operen a través de distribuidores autorizados en el país, quienes cuentan con facultades para respaldar comercialmente a sus aliados, garantizar la disponibilidad de los equipos, el soporte técnico, el servicio posventa y la garantía oficial de los productos.

En consecuencia, las certificaciones expedidas por distribuidores autorizados cumplen la misma finalidad del requisito exigido por la entidad, al acreditar la relación comercial del oferente y el respaldo de la marca para el

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024		RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN

suministro de los equipos objeto del proceso.

Adicionalmente, limitar este requisito exclusivamente a documentos emitidos por el fabricante podría constituir una restricción injustificada a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como los principios que orientan la contratación pública.

En consecuencia, se solicita a la entidad modificar el requisito para que se acepte indistintamente la certificación expedida por el fabricante o por un distribuidor autorizado en Colombia con respaldo de la marca, siempre que dicho documento acredite la relación comercial del oferente y garantice el suministro, respaldo técnico y garantía de los equipos ofrecidos.

RESPUESTA

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente JARY CATALINA CAMPO DIAZ según lo establecido en la observación número 2, toda vez que allí se da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud. Por lo anterior se **RECHAZA** la solicitud

OBSERVACIÓN 2

Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el requisito de certificación vigente en instalación de sistemas de aire acondicionado, permitiendo también acreditar este requisito mediante certificaciones de capacitación o diplomados en refrigeración y aire acondicionado, expedidos por instituciones de formación competentes.

Lo anterior, por cuanto esta formación acredita las competencias técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual y su aceptación favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, de conformidad con los principios de la contratación pública.

RESPUESTA

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente JARY CATALINA CAMPO DIAZ según lo establecido en la observación número 2, toda vez que allí se da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud. Por lo anterior se **RECHAZA** la solicitud

DE **CONSULTORES Y ASESORES INTEGRALES**

OBSERVACIÓN 1

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 11 de

PRIMERA. Capacidad financiera — Exigencia concurrente de Capital de Trabajo $\geq 100\%$ y Patrimonio $\geq 100\%$ del presupuesto oficial. El numeral relativo a la capacidad financiera exige, de manera simultánea, un Capital de Trabajo igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial y un Patrimonio igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Se solicita reconsiderar esta doble exigencia por resultar desproporcionada frente a un contrato de suministro con plazo de ejecución de seis (6) meses y pago mediante actas parciales mensuales. La concurrencia de ambos indicadores al 100 % duplica la barrera de solidez financiera y excluye a las MiPymes que, no obstante contar con capacidad operativa suficiente, no acumulan un patrimonio equivalente al valor total del contrato.

SOLICITUD: Ajustar los umbrales conforme a los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de la ANCP – Colombia Compra Eficiente, fijando el indicador de Patrimonio en un porcentaje inferior o suprimiendo la duplicidad respecto del Capital de Trabajo, de modo que los indicadores resulten adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Se precisa que los restantes indicadores (liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses y rentabilidades) se estiman razonables y no son objeto de observación.

RESPUESTA

La ENTIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACION. Y se mantienen, los indicadores de Capital de Trabajo $\geq 100\%$ y Patrimonio $\geq 100\%$ del presupuesto oficial estimado. La determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera es una facultad discrecional pero reglada de la Entidad Estatal, la cual debe fijarlos con fundamento en el análisis del riesgo, el valor y el sector del Proceso de Contratación, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y sustentarlos en los estudios y documentos previos, tal como lo ha reiterado Colombia Compra Eficiente. El Capital de Trabajo y el Patrimonio no son indicadores redundantes, el primero mide la disponibilidad de recursos de corto plazo para atender la ejecución inmediata del contrato, mientras que el segundo refleja la solidez y respaldo financiero general del proponente; la propia Agencia recomienda valorar de manera complementaria estos y otros indicadores (liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses), por lo que su exigencia simultánea no constituye una duplicidad de la barrera de solidez financiera, sino la verificación de dos dimensiones distintas de la aptitud financiera del oferente.

Sobre la afectación a las MiPymes, el presupuesto oficial del proceso asciende a \$223.669.802, valor de baja cuantía frente al mercado del objeto contractual. Exigir Capital de Trabajo y Patrimonio equivalentes al 100 % de dicho presupuesto representa, en términos absolutos, un monto modesto y objetivamente alcanzable por micro, pequeñas y medianas empresas, clasificadas de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, por lo que no se advierte una exclusión desproporcionada de las MiPymes. La concurrencia de ambos indicadores frente a un contrato de esta cuantía no traduce, por sí sola, una barrera de acceso, pues se trata de umbrales proporcionales al bajo valor del proceso.

OBSERVACIÓN 2

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 12 de

SEGUNDA. Experiencia — Clasificación de los contratos en códigos UNSPSC. La nota respectiva del acápite de experiencia exige que los contratos aportados se encuentren clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), hasta el tercer nivel, en los códigos 40101701, 72151207 y 72101511. La redacción resulta ambigua en cuanto a si la entidad exige que cada contrato se encuentre clasificado de manera concurrente en los tres (3) códigos, o si basta con que los contratos aportados acrediten, en conjunto, cualquiera de ellos. De exigirse la clasificación simultánea de los tres códigos en un mismo contrato, la condición devendría restrictiva de la pluralidad, al excluir experiencia idónea y directamente relacionada con el objeto contractual que hubiere sido registrada bajo uno solo de dichos códigos.

SOLICITUD: Precisar que la acreditación de la experiencia en cualquiera de los códigos señalados satisface el requisito, en armonía con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y con la doctrina de la ANCP – Colombia Compra Eficiente sobre proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA

SE ACLARA al observante que la exigencia relativa a los códigos UNSPSC 40101701, 72151207 y 72101511 opera de manera concurrente respecto de los códigos que el proponente debe tener registrados y clasificados en el RUP, pero no exige que un mismo contrato acredite simultáneamente los tres (3) códigos. En consecuencia, el proponente podrá acreditar la experiencia requerida con contratos distintos, cada uno clasificado en uno o varios de los códigos exigidos, siempre que, en conjunto, el proponente cubra la totalidad de los tres códigos señalados en el RUP.

OBSERVACIÓN 3

TERCERA. Perfil del Ingeniero Coordinador — Certificaciones de marca específica y de academias particulares. El perfil del Ingeniero exige acreditar «certificación vigente en instalación de sistemas de aire acondicionado residenciales y comerciales, emitida por alguna academia de aires acondicionados», así como «curso de solución de fallas (troubleshooting), diseño y selección de sistemas Multi V». La denominación «Multi V» corresponde a una línea de sistemas de volumen de refrigerante variable (VRF) asociada a un fabricante determinado; en consecuencia, condicionar un requisito habilitante a formación propia de una marca específica, o a certificaciones expedidas por

«academias» particulares, restringe la pluralidad de oferentes y no constituye habilitación para el ejercicio profesional. El profesional ya acredita título, matrícula profesional vigente, experiencia general y específica, buenas prácticas de refrigeración, manejo de gases refrigerantes y coordinación de trabajo en alturas, exigencias suficientes para demostrar su idoneidad técnica.

SOLICITUD: Eliminar las referidas exigencias o, en subsidio, sustituirlas por competencias genéricas equivalentes —formación en sistemas VRF/inverter y en selección de sistemas centralizados, sin referencia a marca—, admitiendo adicionalmente diplomados o cursos en refrigeración y aire acondicionado expedidos por instituciones de formación competentes (SENA u homologables), en garantía de los principios de selección objetiva y proporcionalidad.

RESPUESTA

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 13 de

En relación con la observación presentada por el proponente, la entidad NO SE ACOGE a la solicitud de eliminar o sustituir las exigencias relativas a la certificación de instalación emitida por una academia de aires acondicionados ni al curso de solución de fallas (troubleshooting), diseño y selección en sistemas Multi V para el perfil del Ingeniero Coordinador. Esta decisión se fundamenta técnicamente en que el objeto del contrato requiere la intervención, diagnóstico y estabilización de una infraestructura térmica crítica preexistente basada específicamente en tecnología de Volumen de Refrigerante Variable (VRV) del fabricante de la línea Multi V, lo cual hace indispensable que el líder de la ejecución posea una formación homologada y autorizada de primera mano para intervenir la lógica de control, los algoritmos de comunicación y los protocolos de diagnóstico especializados de dicha marca, mitigando así el riesgo de incompatibilidades operativas, pérdida de garantías de fábrica del equipamiento actual o daños catastróficos en los compresores inverter; de igual manera, mantener la acreditación mediante una academia especializada en aire acondicionado garantiza un estándar riguroso de evaluación práctica en campo que las competencias genéricas, los títulos universitarios o los diplomados netamente teóricos no logran validar con el nivel de especificidad técnica e idoneidad que la complejidad de este proyecto demanda. Asimismo, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente C M SERVICIOS E INGENIERÍA SAS según lo establecido en la observación número 1, toda vez que allí se eliminan algunos de los cursos solicitados al perfil del coordinador.

OBSERVACIÓN 4

CUARTA. Naturaleza jurídica de los requisitos del equipo de trabajo en la subasta inversa.

Tratándose de una subasta inversa electrónica cuyo único factor de adjudicación es el precio, se solicita reconsiderar el carácter habilitante —con consecuencia de declaratoria de propuesta NO HABILITADA— de la totalidad del equipo de trabajo mínimo (un ingeniero y cuatro técnicos con certificaciones acumuladas), la disponibilidad de hidrolavadora, la acreditación del SG-SST y el establecimiento de comercio. La acumulación de tales exigencias como requisitos de habilitación de la oferta eleva injustificadamente las barreras de entrada respecto de un contrato de esta cuantía y plazo.

SOLICITUD: Evaluar la reclasificación de dichas exigencias como condiciones de ejecución exigibles al adjudicatario —acreditables con anterioridad a la suscripción del acta de inicio— y no como requisitos habilitantes de la oferta; y, en subsidio, moderar la carga documental requerida por cada integrante del equipo de trabajo.

RESPUESTA

La entidad NO ACEPTA la observación y se ratifica el carácter de requisitos habilitantes de las exigencias relativas al equipo de trabajo mínimo, la presentación de carta de compromiso de contar con hidro lavadora en caso de ser adjudicatario, la acreditación del SG-SST y la presentación de carta de compromiso de contar con establecimiento de comercio en caso de ser adjudicatario. Dichas condiciones deben acreditarse desde la presentación de la oferta y no como condiciones de ejecución exigibles únicamente al adjudicatario.

Que el precio sea el único factor de adjudicación en la subasta inversa no elimina la verificación previa de requisitos habilitantes; conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, dichos requisitos miden la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica del proponente para participar y ejecutar

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 SC4353-1  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 14 de

el objeto contractual, y son independientes del sistema de ponderación de la oferta económica. Su determinación corresponde a la Entidad, que conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 debe fijarlos atendiendo el riesgo del proceso, el valor del contrato y el análisis del sector económico respectivo. En este caso, dicho análisis determinó que el equipo de trabajo, la hidrolavadora, el SG-SST y el establecimiento de comercio son elementos mínimos indispensables para el inicio inmediato y sin traumatismos de la ejecución contractual.

Las exigencias no elevan condiciones ni restringen la pluralidad de oferentes, pues se trata de recursos y certificaciones de obtención ordinaria en el mercado del sector, proporcionales a la cuantía y al plazo del contrato.

OBSERVACIÓN 5

QUINTA. Perfil del personal técnico — Ampliación de profesiones aceptadas. El pliego exige cuatro (4) técnicos con formación exclusiva en mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado o climatización. Dado que las actividades del objeto comprenden componentes eléctricos, electrónicos y de control, se solicita ampliar los perfiles aceptados para incluir Técnicos Electricistas, Técnicos Eléctricos o programas técnicos afines que acrediten la experiencia específica y las certificaciones exigidas. Dicha ampliación conserva la calidad del personal requerido y favorece una mayor concurrencia de oferentes.

RESPUESTA

Respecto a la solicitud de ampliación de los perfiles para el personal técnico, **NO SE ACOGE la observación**, por lo cual se mantienen inalteradas las condiciones establecidas en el pliego. Si bien se reconoce que el mantenimiento de estos sistemas involucra componentes eléctricos y de control, la esencia técnica y el núcleo crítico del objeto contractual radican en la intervención directa de sistemas de climatización y refrigeración, lo cual exige un conocimiento técnico especializado en termodinámica, ciclo de refrigeración, recuperación y manejo de gases refrigerantes, y diagnóstico de compresores. Permitir la participación de técnicos con formación exclusiva en electricidad o ramas afines generales —quienes carecen de la capacitación formal específica en sistemas HVAC— pondría en riesgo la correcta operación, la eficiencia energética y la vida útil de los equipos de la Entidad, por lo que se hace indispensable mantener la exigencia del perfil especializado originalmente requerido para garantizar la idoneidad en la ejecución del servicio.

OBSERVACIÓN 6

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 15 de

SEXTA. Documento de distribuidor autorizado — Exigencia de «distribuidor directo» y vigencia de un (1) mes. El pliego exige documento expedido por el fabricante de la marca ofertada que certifique que el oferente es «distribuidor directo autorizado», con vigencia máxima de un (1) mes contado a partir de la presentación de la oferta. Numerosos fabricantes comercializan sus productos a través de redes oficiales de distribución y no expiden certificaciones de distribuidor directo a la totalidad de sus comercializadores autorizados; por tanto, la exigencia restringe la participación de oferentes que adquieren los equipos por canales oficiales, sin que ello comprometa la originalidad de los productos,

el respaldo técnico ni la garantía de fábrica. Asimismo, la condición de distribuidor o comercializador autorizado no depende de la fecha de expedición del certificado, sino de que la autorización se encuentre vigente al momento de la presentación de la oferta.



RESPUESTA

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S según lo establecido en la observación número 3, toda vez que allí se da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud.

OBSERVACIÓN 7

SÉPTIMA. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) — Umbral fijado en «más del 95 %». El criterio de cumplimiento se establece en «Más del 95 %», redacción que excluye al proponente cuyo resultado sea exactamente del 95 %, pese a hallarse dentro del nivel «Aceptable» conforme a la Resolución 0312 de 2019. Adicionalmente, dicha resolución modula los estándares mínimos aplicables según el tamaño de la empresa y su nivel de riesgo, por lo que el porcentaje de implementación no es homogéneo para todos los proponentes.

SOLICITUD: Ajustar el requisito a «igual o superior al 95 %», sin disminuir el estándar de seguridad; y aclarar que la evaluación del porcentaje de implementación se realizará conforme a los estándares mínimos aplicables según el tamaño y nivel de riesgo de cada empresa (Resolución 0312 de 2019). Se solicita igualmente precisar que este requisito opera como habilitante de verificación (cumple/no cumple) y no como criterio de calificación con asignación de puntaje, dado que en la subasta inversa el único factor de calificación es el precio.

RESPUESTA

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S según lo establecido en la observación número 4, toda vez que allí se

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 16 de

da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud.

OBSERVACIÓN 8

OCTAVA. Establecimiento de comercio o taller en la ciudad de Neiva. El pliego exige que el proponente se comprometa, en caso de resultar adjudicatario, a disponer de un establecimiento, taller, sede o sucursal ubicado en la ciudad de Neiva. Se solicita confirmar que dicha exigencia opera exclusivamente como compromiso posterior a la adjudicación —mediante carta de compromiso— y no como requisito habilitante de la oferta, así como conceder al adjudicatario un plazo razonable para su constitución tras la suscripción del contrato. De interpretarse como requisito habilitante, la condición configuraría una barrera de localización lesiva de la libre concurrencia.

RESPUESTA

La entidad confirma que la exigencia opera como requisito habilitante de la oferta, cuyo cumplimiento se acredita mediante la **CARTA DE COMPROMISO** en la que el proponente manifiesta que, de resultar adjudicatario, se obliga a contar con establecimiento, taller, sede o sucursal de su propiedad en la ciudad de Neiva. En consecuencia, lo exigido para participar y ser evaluado es la presentación de dicho compromiso, y no la acreditación previa de un establecimiento ya constituido en esa ciudad; la apertura o disposición efectiva del establecimiento es una obligación de ejecución posterior a la adjudicación. La determinación de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad Estatal, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención al riesgo, el valor y el análisis del sector del proceso de contratación. El principio de libre concurrencia no es absoluto, sino relativo: la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que, si bien la libre concurrencia es un postulado del proceso de selección, la Entidad puede exigir el cumplimiento de ciertos presupuestos, sin que ello desconozca dicho principio. Al tratarse de un compromiso de ejecución futura y no de una condición de existencia previa a la presentación de la oferta, la exigencia no impone una barrera de acceso ni restringe la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 9

NOVENA. Forma de pago frente al componente de suministro e instalación de equipos nuevos.

La forma de pago prevé actas parciales mensuales asociadas al mantenimiento preventivo hasta el noventa por ciento (90 %), reteniendo el diez por ciento (10 %) final hasta la liquidación, sin previsión de anticipo. Comoquiera que el objeto contractual comprende el suministro e instalación de equipos nuevos, repuestos y componentes que demandan desembolsos anticipados por parte del contratista, el esquema propuesto traslada una carga de financiación que afecta de manera desproporcionada a las MiPymes y, por esa vía, la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

Se aclara al observante, que la forma de pago prevista en el pliego de condiciones remunera de manera diferenciada y mensual tanto el mantenimiento preventivo como el suministro e instalación de equipos, a

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 17 de

medida que estas actividades se ejecuten y sean recibidas a satisfacción. El pago mediante actas parciales mensuales corresponde a las actividades efectivamente realizadas en cada período (mantenimiento preventivo, y suministro e instalación de los equipos entregados en ese lapso), soportadas en factura, listados consolidados de equipos intervenidos e instalados, y el informe de supervisión. Por lo tanto, el contratista no debe financiar con recursos propios la totalidad del suministro e instalación hasta el final del contrato, sino que recibe el pago proporcional a lo ejecutado mes a mes, dejando únicamente el diez por ciento (10 %) final hasta la liquidación.

El anticipo es una facultad, no una obligación, de la Entidad Estatal, conforme al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone que en los contratos estatales "se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos". Su ausencia no vulnera el equilibrio contractual, más aún cuando el pago mensual ligado a la ejecución real mitiga el riesgo de financiación del contratista.

OBSERVACIÓN 10

DÉCIMA. Vigencia de expedición del RUP y del certificado de existencia y representación leg

De manera subsidiaria, se sugiere flexibilizar la exigencia de que el RUP y el certificado de existencia y representación legal se hayan expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de toda vez que lo jurídicamente determinante es que la información se encuentre vigente y en firme momento del cierre del proceso, con independencia de la fecha de expedición del documento.

PETICIÓN. Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita a la entidad acoger las anteriores observaciones y ajustar el pliego de condiciones definitivo, en el entendido de que las modificaciones propuestas preservan la calidad técnica y el respaldo requeridos para la adecuada ejecución del contrato, a la vez que promueven la pluralidad de oferentes y garantizan los principios de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad y transparencia que rigen la contratación estatal. Se solicita, asimismo, dar respuesta motivada a cada una de las observaciones conforme al deber de publicidad y al debido proceso administrativo.

RESPUESTA

La Entidad, **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**. Se mantiene el requisito del pliego de condiciones definitivo. La determinación de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad Estatal, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el riesgo, el valor y el análisis del sector del proceso de contratación. La información del RUP puede actualizarse en cualquier momento por el proponente (artículo 2.2.1.1.1.5.1, Decreto 1082 de 2015), y el certificado de existencia y representación legal, si bien no tiene un término de vigencia fijado por la ley, refleja una situación jurídica susceptible de modificación en cualquier tiempo (artículo 117 del Código de Comercio). Por tal razón, exigir que ambos documentos hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre constituye una medida razonable y proporcional para garantizar información cierta y actualizada del proponente, en desarrollo de los principios de transparencia y selección objetiva (artículo 24, numeral 5, literales a) y b) de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

DE: CAR INGENIERIA YUMA S.A.S

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 18 de

OBSERVACION
En el proyecto de pliego se exige que el proponente tenga inscritos y activos los tres (3) códigos CIU establecidos por la Entidad. Consideramos que dicha exigencia resulta desproporcionada e innecesaria para acreditar la capacidad técnica requerida para ejecutar el objeto contractual, por cuanto limita injustificadamente la participación de empresas plenamente idóneas que desarrollan la actividad principal del contrato, pero que únicamente tienen registrados dos (2) de los tres (3) códigos exigidos. La obligación de acreditar simultáneamente los tres códigos restringe la libre concurrencia y disminuye injustificadamente el universo de posibles oferentes, contrariando los principios que orientan la contratación estatal y reduciendo la competencia efectiva dentro del proceso. Debe recordarse que: • El código CIU constituye una clasificación estadística de las actividades económicas desarrolladas por una empresa. • La capacidad técnica de un contratista no se demuestra mediante la cantidad de códigos CIU inscritos, sino mediante la experiencia acreditada, el Registro Único de Proponentes, la capacidad organizacional, financiera y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el proceso. • Exigir los tres códigos simultáneamente no genera un mayor nivel de protección para la Entidad ni garantiza una mejor ejecución contractual, pero
PETICION
En consecuencia, solicitamos respetuosamente que mediante adenda se modifique el requisito correspondiente, estableciendo que el proponente podrá acreditar el cumplimiento de dos (2) de los tres (3) códigos CIU exigidos, por ser una condición suficiente para demostrar la relación de su actividad económica con el objeto del contrato y garantizar una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la correcta ejecución del mismo. Agradecemos la atención prestada a la presente observación y solicitamos que la respuesta sea debidamente motivada conforme a la normativa vigente.
RESPUESTA
La entidad NO SE ACOGE LA SOLICITUD. Se mantiene la exigencia tal como está definida en el proyecto de pliego de condiciones. Se aclara al observante que el requisito cuestionado no corresponde a códigos CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme, que identifica la actividad económica de una empresa), sino a códigos UNSPSC (Clasificador de Bienes y Servicios), los cuales identifican, hasta el tercer nivel, la experiencia específica del proponente relacionado con el objeto contractual, conforme al Registro Único de

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 19 de

Proponentes. Esta distinción es relevante, pues los argumentos de la observación relativos a la naturaleza estadística del código CIU no resultan aplicables al requisito realmente exigido en el pliego.

La experiencia habilitante se acredita mediante los contratos inscritos y clasificados en el RUP con el Clasificador de Bienes y Servicios, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. La determinación de los códigos UNSPSC exigidos y la forma de acreditarlos corresponde a la Entidad Estatal, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al análisis del riesgo, el valor y el estudio del sector del Proceso de Contratación, análisis que determinó que el objeto contractual demanda experiencia integrada en los tres códigos exigidos.

La exigencia de los tres códigos UNSPSC no restringe la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, pues corresponde a una condición mínima objetiva, aplicable en igualdad de condiciones a todos los interesados, proporcional a la naturaleza integral del objeto a contratar, y no excluye per se a los proponentes idóneos que cuentan con la experiencia directamente relacionada con dicho objeto.

Sobre este mismo asunto, la Entidad lo remite a la respuesta ya emitida frente a la observación formulada por CONSULTORES Y ASESORES INTEGRALES, en la cual se fijó la posición institucional que aquí se ratifica en su integridad.



JESSICA ALEJANDRA BUSTOS BUENDIA
RESPONSABLE TÉCNICO